

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Pórtoles y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Borriol; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Borriol de la provincia de Castellón de la Plana.

Resulta que contra la validez de las indicadas elecciones protestaron en 8 de Diciembre los electores don José Pórtoles Soler, don José Aragon y don José Ramos, alegando que el primero de ellos, hallándose ejerciendo sus funciones como Secretario Interventor, fué detenido y encarcelado por orden del Alcalde Presidente, que dicho Alcalde también apresó á los Secretarios Interventores don Bautista Felouier y Bernard y don Vicente Aragon Soliva, los cuales permanecieron privados de su libertad hasta que se verificó la elección y se hizo el escrutinio; que durante la elección sólo estuvo abierto un postigo del edificio en que se hallaba constituido el Colegio electoral, y varios hombres armados

obstruían el paso é impedían la entrada á varios electores que no pudieron emitir su voto, en tanto que otros penetraron en el local por la puerta de atrás, que comunicaba con la calle de Matzú; que asimismo fueron apresados 20 electores en el acto de entrar en la Casa Capitular, y que el escrutinio se verificó á puerta cerrada.

En instancia fecha 11 del expresado mes los referidos Pórtoles, Ramos y Aragon insistieron en su anterior protesta, añadiendo que hombres armados que permanecieron en el Colegio durante la elección cerraron la puerta á las dos y veinte minutos de la tarde del día 1.º á las voces que dió el Alcalde diciendo «¡fuego!» y no la abrieron hasta las dos y cuarenta y dos minutos; que dichos hombres obligaron al Interventor don José Pascual Bonifacio y á los suplentes don José Pascual Esteves y don Salvador Ramos Bernarda á firmar el acta sin protestar y en la forma en que la redactaron el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y que con frase altanera los Tenientes Alcaldes Soliva y Estevez y Esteve Castelló y el Juez municipal don José Pórtoles Ariño se opusieron á que el Notario don Godofredo Jimeno Alcoy penetrara en el Colegio, y en él ejerciera las funciones de su cargo.

A la mencionada protesta, los interesados acompañaron cuatro copias fehacientes de los actos que formalizó el indicado Notario en los días 1.º y 5 de Diciembre de las que aparece que los referidos Tenientes de Alcalde y Juez municipal se opusieron con altanería á que el Notario entrase en el Colegio, porque había ordenado el Alcalde que allí no podía penetrar ninguno que no fuese elector; que solo estuvo abierto el postigo de la puerta del Colegio durante la elección, y frecuentemente se veían tres ó cuatro individuos con armas junto al umbral; que don José Pórtoles Soler hizo constar su proposición desde la reja de la cárcel municipal, mediante la correspondiente protesta que obra en los folios 45 y 46 del expediente; y que los agentes de la autoridad sacaron del Colegio á empellones y amenazando

con las armas á dos individuos que al parecer iban á votar; el público que invadía la calle protestó á gritos contra aquel acto, y los hombres armados tomaron posiciones estratégicas y se colocaron en actitud de hacer fuego con sus escopetas y trabucos.

Constituidos en sesión en 15 de Diciembre los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, fué desestimada la antedicha protesta por tres votos, y declarada procedente por otros tres, y el empate se dirimió por el Presidente, declarando válidas las elecciones.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la mayoría de la Comisión provincial, fundando su voto particular en contra el Diputado don Cayo Gironés

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. informa que debe declarar nulas dichas elecciones, y así lo entiende también la Sección de este Consejo, porque los hechos relacionados están justificados mediante la referida acta en que el Notario da fe de haberlos presenciado, y constituyen una serie de abusos y coacciones que, á la vez que no pueden menos de invalidar la elección, revisten caracteres de delitos que á los Tribunales civiles toca perseguir y definir;

Opina, pues, la Sección que procede declarar la nulidad de las elecciones celebradas para la renovación del Ayuntamiento de Borriol; disponer que se verifiquen sin demora nuevas elecciones para el mismo objeto con sujeción á las prescripciones de la ley y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 3 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 218.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunica la Real orden siguiente:

«Subsecretaría.—Orden público.—Negociado 1.º—En Real orden comunicada de fecha 5 de Mayo último, el Ministerio de la Guerra, dice á este de la Gobernación lo que sigue: Excelentísimo Sr.: Por este Ministerio, en Real orden circular de esta fecha, se dice lo siguiente: En vista de una Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Gobernación en 21 de Marzo último, y con objeto de aclarar algunas dudas que en la práctica viene ofreciendo la Real orden circular expedida por este departamento ministerial de acuerdo con el de Gracia y Justicia en 13 de Mayo de 1884, el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando fuese citado algun militar para la práctica de diligencias ó actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, se consigne en el pasaporte, carta de guía, en el sobre del pliego cerrado ó en el documento que debe acompañar á todo individuo que se separa de su Cuerpo con el indicado objeto, la circunstancia de si vá en concepto de preso ó solamente á declarar como testigo, en la inteligencia de que no ha de considerarse derogada ninguna de las prescripciones de dicha circular, y que debe tenerse muy presente por las autoridades, que los individuos comprendidos en la regla tercera de la misma, ó sean los citados como testigos, no deben por punto general ser conducidos por tránsitos de la Guardia civil, sino marchar en completa libertad, observándose esto mismo para su regreso con los que, habiendo sido citados en concepto de acusados fuesen absueltos libremente, ha-

ciendo unos y otros el viaje por las vías férreas ó marítimas con cargo al Ministerio de Gracia y Justicia, no debiendo ingresar dichos individuos en las cárceles públicas ni en prisiones de otra especie, lo cual está reservado exclusivamente á los que sean conducidos en calidad de presos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1890.—El Subsecretario, Toca»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento.

Santander 6 de Octubre de 1890.—

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Circular núm. 219.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Subsecretaría.—Orden público.—Negociado 1.º.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 4 de Agosto último, lo que sigue:—Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha, se dice por este Ministerio lo siguiente:—La regla sexta de la Real orden-circular de trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ofrece en la práctica graves inconvenientes en perjuicio de la administración de justicia, del servicio militar y de los individuos del Ejército que, en concepto de armados, han de asistir á juicios orales.—Conducidos en coches celulares, transporte lento y poco frecuente ó por tránsitos de la Guardia civil, aun cuando sea muy largo el trayecto que deban recorrer, tienen que esperar y pernoctar en ocasiones por espacio de algunos meses en las cárceles, confundidos con toda clase de criminales, en desprestigio del uniforme que visten y expuestos á perder la salud á expensas de las fatigas que sufren, cualquiera que sea la responsabilidad que se les impute, de la cual pueden ser absueltos ó prevenirse sólo ligeros correctivos.—Y siendo de necesidad urgente remediar los indicados males que han motivado reclamaciones de varios Capitanes generales de Distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien modificar la expresada regla sexta, con sujeción á las disposiciones siguientes:—Primera.—Los individuos de las clases de tropa que deban quedar á disposición de la jurisdicción ordinaria, como acusados, no serán dados de baja provisionalmente en sus Cuerpos sino en el caso de ser condenados por sentencia, siendo socorridos durante aquel tiempo por dichos Cuerpos ó con cargo á ellos.—Segunda.—Su prision, la prision preventiva en prisiones militares siempre que sea posible, y cuando no, independientemente de los demás penados.—Tercera.—Ejecutarán el transporte de ida en los trenes ordinarios, como presos custodiados por la Guardia civil y libremente de regreso, cuando hubieren sido absueltos ó extinguida la pena impuesta, si después han de volver al Cuerpo de su procedencia.—Cuarta.—Por la Administración militar se cargará al presupuesto de Gracia y Justicia el importe de los pasajes expresados.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S., para su conocimiento y efectos correspon-

dientes.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Toca»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento general.

Santander 6 de Octubre de 1890.—

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

SECCION DE FOMENTO.

Puertos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 6 de Septiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien aprobar, en lo que se refiere á terrenos de dominio público, el proyecto de ferro-carril de servicio y uso particular que, partiendo del Embarcadero, en la ría del Astillero, vaya á enlazar con el de Obregon á la ría de Solía, presentado por D. José MacLennan con las prescripciones siguientes:

1.º El cruce de la carretera de Muriedas á Bilbao se construirá colocando contra carriles y adoguizado en toda la extensión de la carretera, en la parte comprendida entre carriles y en una faja de treinta centímetros más por cada lado.

2.º Las barreras para cierre de la carretera presentarán las condiciones que estime convenientes para su solidez y mejor servicio, el Ingeniero Inspector.

3.º La custodia y maniobra de estas barreras se hará con arreglo á cuanto determina el artículo 8.º de la ley y el 21 del reglamento de policía de ferro-carriles»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 7 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 9 de Septiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista el acta de reconocimiento de las obras del establecimiento de baños en la playa de Laredo, concedido á don Ramón Marsal Casañó por Real orden de 25 de Octubre de 1888, en cuyo documento consta que se han efectuado las obras con arreglo al replanteo que se fijó en el proyecto, y que las dos pequeñas variaciones ejecutadas en los retretes y supresión de los tabiques intermedios de las ventanillas, no cambian en nada las dimensiones generales y mejoran notablemente las condiciones del servicio del edificio; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta de reconocimiento de dichas obras, recibidas por el Ingeniero Jefe de Santander en cumplimiento de la condición 3.º de la Real orden de concesión»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 7 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FISCALIA MILITAR

DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Anuncio.

Debiendo procederse por esta Fiscalía a la venta en pública subasta de los efectos siguientes: una maleta, un pantalón, una chaqueta, un chaleco, cinco camisas, dos calzoncillos, tres camisetitas, tres paños de manos, seis pares de calcetines, tres pañuelos, una manta, un par de borceguies, una bolsa de aseo, unas tijeras, un alfilerito, un peine, tres carretes con hilo, dos pastinas de jabón, un par de gemelos, tres pasadores de hueso pertenecientes al soldado fallecido José Gayo Bobo, se hace saber por el presente anuncio, para que los que deseen adquirirlos se presenten en esta Fiscalía Militar sita calle de Santa Lucía, números 17 y 19, piso 3.º desde el día doce del corriente, donde estarán de manifiesto, cuyo remate tendrá lugar el día veintidós del presente mes.

Santander 6 de Octubre de 1890.—El Comandante Fiscal, Juan Docampo.

Providencias judiciales.

Por la presente y á virtud de providencia fecha veinte y cuatro de Junio último, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias promovidas por don José Martínez Zorrilla, en concepto de síndico de la quiebra de don Prudencio Blanco, vecino y del comercio que fué de esta plaza, para la venta de un crédito, importante ciento noventa y dos mil novecientos diez y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos nominales que posee dicha quiebra contra la Sociedad «Portilla White y Compañía», domiciliada en Sevilla, se cita á los acreedores de referido don Prudencio Blanco, que á continuación se expresarán, para que concurran a la Junta que ha de tener lugar en la sala de actos de este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, el día treinta y uno del actual y hora de las diez de la mañana; prevenidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

ACREEDORES.

Don Pedro de la Puente; don Miguel Rocillo; don Francisco Rocillo; don Rufino de la Incera; don Andrés Torre; don Manuel de los Cuetos; don Celestino Escorza; don Vicente Pérez Rozas; don Matías Hoz; señores Haro y Vazquez; don Juan José Balbás; don Eladio Quintana; don Fernando Piñal; Union Mercantil; Gallo Hermanos; Guillermo Lopez; don Agustín S. Andrade; don Pablo Saro Vega; don Felipe de Aguirre; doña Joaquina R. Mar; don Venancio Casado; don Victorino Bustamante; don Bartolomé de la Maza; Crédito Cantabro; don Antonio Movellan; don José Ortiz Espada; don Pedro Ramon Iglesias; don Vicente Llorente Blanco; señores Perez y García; don Antonio Cruz Vega; don José María de Hazas; don Manuel F. Gutierrez y Compañía; don Antonino Gutierrez Solana; don Marcelino Martínez; don Angel de la Cavada; señores Galané Hijos; don José Martínez; don Pedro Saizar; don José García Villa; N. y M. Polanco y Compañía; señores P. Larrinaga y Compañía; Sociedad Modesta; don José Gomez Ruiz; señores Hijos de Gandarillas; don Víctor Thore; don Pedro Diaz de la Espina;

don Juan de Hazas; señores Gonzalez y Cortiguera; don Francisco Gonzalez Riancho; Sainz Trapaga; doña Beñita Hidalgo; don Antonio G. Solar; don Francisco Junco; Ernest Maigre; señora viuda de Alegre; Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial; Minerales de la providencia; señores Drake Kleimvort etc. Cohen; don Beñito Otero Rosillo; don Andrés Gonzalez; monsieur Nienvesding; don Pedro Lopez Sanna; don Jacinto Massol; don Pedro Perez; don Félix del Campo; don Luis García; don Pedro Gutierrez; don Lázaro Barboila; señores Nuñez é Hijo; Depositaria de la quiebra de Corona; Interesados en el Empréstito del ferrocarril de Isabel 2.º; señores Hijos de don Francisco Diaz; don Julian Alday; don J. Lecanda; señores Quintana y Gutierrez; don José Fernandez Alegre; señores J. Barbier y Comp ñía; don José María Arregui; don Fernando Cortijo; don Ciriacu Tuvet; don Mariano Sainz Pardo; don Bernardo de la Ballina; Depositaria de minas La Buena fé; don Juan Aguiluzabal, Depositaria de minas de Asturias, don Manuel Sanchez de la Portilla; don Ernest Garnier; don Emilio Wissorg y don José María Artú.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, según se halla acordado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Santander á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Alejandro Martín.—El Actuario, Benigno Velasco.

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada á escrito del Procurador J. Uslé en nombre de D. Joaquín Gonzalez Soto, reclamando de agravios en las operaciones testamentarias por muerte de doña Carmen Gonzalez presentadas á la aprobación judicial por el tutor de la heredera Pascasia Alvarez, se cita á Adolfo y José Gonzalez Soto, de ignorado paradero, para que como interesados en dicha testamentaria el 28 de Octubre próximo á las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, Cañadío 1, 3.º, á la celebracion de la junta que previene el artículo 1.086 de la ley de Enjuiciamiento civil, con prevencion de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander 30 de Septiembre de 1890.—Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, núm. 4.